**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Novena reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala I**

**5 a 7 de julio de 2022**

**Punto 11 del orden del día provisional:**

**Elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

|  |
| --- |
| **Resumen**  El artículo 5 de la Convención establece que el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial debe estar conformado por representantes de veinticuatro Estados Partes en la Convención. El artículo 6 estipula que la Asamblea General deberá renovar cada dos años a la mitad de los Estados miembros del Comité.  **Decisión requerida:** párrafo 8 |

1. El artículo 5 de la Convención establece que el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial debe estar integrado por veinticuatro Estados miembros elegidos por la Asamblea General de los Estados Partes.
2. De conformidad con el artículo 6 de la Convención, los Estados miembros del Comité serán elegidos por un mandato de cuatro años. La elección deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas. Cada dos años, la Asamblea General deberá renovar a la mitad de los Estados miembros del Comité. Así mismo, elegirá a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
3. Por otra parte, tal como se establece en el artículo 13 del Reglamento de la Asamblea General, la elección de los miembros del Comité debe realizarse sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, en el entendimiento de que el «Grupo V» comprenderá dos grupos distintos, uno para los Estados africanos y el otro para los Estados árabes. Los puestos del Comité se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Partes de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan atribuido como mínimo tres puestos a cada uno de los grupos. La presente sesión de la Asamblea tiene por objeto establecer dicha distribución de puestos en el punto 4 (documento [LHE/22/9.GA/4](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-4-ES.docx)).
4. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Asamblea General, tres meses antes de la fecha de las elecciones, la Secretaría preguntó a todos los Estados Partes si tenían intención de presentar su candidatura a las elecciones al Comité. La lista provisional de Estados Partes candidatos se encuentra en anexo del documento [LHE/22/9.GA/INF.11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-INF.11-EN.docx) y será revisada de ser necesario.
5. De conformidad con el artículo 26.5 de la Convención, «Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité»; y «el mandato de un Estado parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones».
6. Igualmente, de conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento de la Asamblea General, «no se aceptará ningún pago de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo (a los efectos de la presentación de una candidatura al Comité) más tarde de una semana antes de la apertura de la Asamblea». En este sentido y de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de la Asamblea General, el documento [LHE/22/9.GA/INF.11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-INF.11-EN.docx) contiene la información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial realizadas por cada uno de los Estados Partes candidatos para los años 2021 y 2022 respectivamente, así como sobre la fecha de su último pago.
7. La elección de los miembros del Comité se realiza de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interno de la Asamblea General y, en particular, con el artículo 15.1: «La elección de los Miembros del Comité se realizará mediante una votación secreta; no obstante, cuando el número de candidaturas según la distribución geográfica corresponda o sea inferior al número de puestos vacantes, se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación».
8. La Asamblea General podría adoptar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 9.GA 11

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento LHE/22/9.GA/11,
2. Recordando los artículos 5, 6 y 26.5 del Convenio y los artículos 13, 14 y 15 de su Reglamento interno,
3. Recordando también la Resolución 9.GA 4,
4. Elige a los siguientes doce Estados Partes del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por un período de cuatro años a partir de la fecha de la elección:

Grupo I:

Grupo II:

Grupo III:

Grupo IV:

Grupo V(a):

Grupo V(b):